



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU”

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 299-2010-CSJLN / PJ

Independencia, catorce de mayo
de dos mil diez.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Conforme lo señala el artículo 121 del código procesal civil, mediante las sentencias se pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose el juez, en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Esta necesidad de motivación también ha sido acogida en el artículo 139.5 de la norma fundamental y halla su razón de ser en la necesidad de legitimar socialmente la actividad jurisdiccional y otorgar al ciudadano la posibilidad de controvertir, discutir y analizar las decisiones judiciales, todo ello en el marco de un Estado social y democrático de derecho.

Segundo: Por su parte, la necesidad de motivación judicial exige adecuar las expresiones técnico-jurídicas del operador del derecho a un lenguaje llano y sencillo que permita al usuario externo, esto es, al ciudadano que pretende solucionar su conflicto, entender las razones de la resolución judicial y la propia decisión. Desatender tal hecho originaría una motivación aparente, sólo dirigida y entendida por especialistas y un abandono del postulado procesal de solucionar los conflictos intersubjetivos y procurar la paz social.

Tercero: De otro lado, el artículo 146.1 de la Constitución del Estado expresa que la independencia judicial forma parte de las garantías del magistrado, de lo que sigue que esta autonomía le permite expresar sus resoluciones de la manera que considere más acorde con las ideas que expresa. No obstante, ello no impide que, en el uso de buenas prácticas jurisdiccionales, y en actitud concordada se formulen resoluciones tipo a ser utilizadas en casos

PODER JUDICIAL
DR. CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU”

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA

semejantes. Se trata de un proceso de estandarización y mejoramiento de sentencias en las que, de un lado, se abandonan clichés inoperativos y ociosos para la solución del litigio y, por otra parte, se utilizan diseños de redacción previa, con lenguaje claro, preciso y simple y que constituye el armazón principal de la resolución judicial, a la que debe agregarse el contenido específico de lo que se discute.

Cuarto: Estando a lo expuesto se hace necesario formar una comisión que evalúe la posibilidad de estandarizar y mejorar las sentencias, entidad que deberá emitir el informe que corresponda en el plazo de veinte días. En esa perspectiva, resulta conveniente ampliar las funciones de la Comisión de Implementación del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Civil, la misma que añadirá al encargo que ya posee el de analizar y proponer la implementación de nuevos despachos judiciales en los juzgados de familia y en los juzgados de paz, además de informar sobre la posibilidad de estandarizar y mejorar la calidad de las sentencias. Para el efecto, la comisión debe ser también ampliada en sus integrantes a fin de atender las experiencias de un juez de familia y un juez de paz.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Ampliar las funciones de la Comisión de Implementación del Nuevo Despacho Judicial Civil para que analice y proponga nuevos despachos en sede de familia y juzgados de paz, así como para que se encargue de elevar un informe sobre la estandarización y mejoramiento de sentencias en el plazo de veinte días.

Artículo Segundo: Denominar a la comisión aludida en el párrafo anterior Comisión de Implementación del Nuevo despacho de



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

“AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU”

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA


los Juzgados Civiles, de Familia y de Paz y de estandarización y mejoramiento de sentencias.

Artículo Tercero: Ampliar los integrantes de la referida Comisión añadiendo a los magistrados designados mediante Resolución de Presidencia Nro. 161-2010-CSJLN/PJ, a los señores magistrados

- **Dra. MARÍA ELISA ZAPATA JAÉN** (Integrante)
Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
- **Dr. ALEXANDER RUDY MORENO DÁVILA.** (Integrante)
Juez Supernumerario del Noveno Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Cuarto: Póngase la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia, Jefe del Archivo Central y de la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PODER JUDICIAL

Dr. CARLOS ALBERTO CALDERON PUERTAS
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE